

CONTRATO DE COMODATO (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, APPLIED BIOSYSTEMS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES CHARLY PAUL SALINAS JASSO Y RODRIGO ERALES REYES (EL "COMODANTE"), Y POR LA OTRA PARTE, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR, SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, ASISTIDO POR EL DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS (EL "COMODATARIO" Y CONJUNTAMENTE CON EL COMODANTE, (LAS "PARTES"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

1. Que el 1 de agosto de 2018, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y EL COMODATARIO celebraron un Convenio de Colaboración con el objeto de establecer las bases de la colaboración y compromiso entre las partes para el desarrollo del proyecto denominado "Laboratorio Nacional y Citometría de Flujo "LabNalCit" en el marco de la Convocatoria 2018, Apoyos Complementarios para la Consolidación de Laboratorios Nacionales CONACYT, con número 293569 y los términos y condiciones para su ejecución de conformidad con el Convenio de Asignación de Recursos C-351/2018, celebrado entre la UNA, y CONACYT; asimismo definir que el COMODATARIO participará como institución asociada en el Proyecto, y además puntualizar las condiciones para la aportación de los recursos aprobados que serán provistos por el CONACYT para el comodatario a través de la UNAM.
2. En la cláusula cuarta, número 4.5, correspondiente a los compromisos de EL COMODATARIO, se estableció que ésta sería la encargada de poner en marcha la primer Unidad de Citometría asociada al LabNalCit en la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas.

D E C L A R A C I O N E S

1. Declara el Comodante, por conducto de su representante legal:

- 1.1 Que es una sociedad mercantil, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 72, 783, de fecha 26 de mayo de 1999, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín F. Osguera, Notario Público número 99 de Distrito Federal (ahora Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 251592.
- 1.2 Que sus apoderados cuentan con las facultades suficientes para representarlo en este Contrato según se desprende de las escrituras pública número 57,501 de fecha 10 de diciembre de 2019, y 58,581 de fecha 28 de mayo de 2020 otorgadas ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público No. 218 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), mismas que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna
- 1.3 Que señala como domicilio para efectos del presente Contrato el ubicado en Avenida Insurgentes Sur No 863, piso 9, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México en México.
- 1.4 Que, de acuerdo con su objeto social y de conformidad con sus actividades mercantiles, es su deseo celebrar el presente Contrato con el objeto de otorgar en comodato al Comodatario el equipo siguiente: una pieza Attune NXT (BVRY), número de catálogo A24858, Lote y SN 1AFC203090415 (los "Bienes").

2. Declara el Comodatario, por conducto de su representante legal:

- 2.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- 2.2 Que su apoderado cuenta con las facultades suficientes para representarlo en este Contrato según se desprende en la escritura pública número 2,375, de fecha 9 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Luis Calderón De Anda, Notario Público número 10 de, Distrito Morelos Chihuahua, Chihuahua.
- 2.3 Que el director de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas participa en el presente contrato en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 547 de fecha 27 de septiembre de 2016, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas para el periodo comprendido de 2016 a 2022.
- 2.4 Que la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas es una de sus Unidades Académicas, la cual se encuentra ubicada en el Campus Universitario II, misma que se encuentra a cargo de la Unidad de Citometría asociada al LabNalCit, conforme a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración celebrado entre el Comodatario y la UNAM; debidamente descrito en el Capítulo de Antecedentes del presente contrato.
- 2.5 Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave UAC681018EG1.
- 2.6 Que señala como domicilio para efectos del presente Contrato el ubicado en Escorza N° 900. Col. Centro C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.
- 2.7 Que cuenta con la experiencia, conocimientos, capacidad, seguros e infraestructura técnica, operativa, material, financiera y humana, necesarias y suficientes para cumplir con las obligaciones que a su cargo se establecen en el presente Contrato, así como la de sus empleados, operadores, agentes, representantes, apoderados, personal, intermediarios, funcionarios y cualquier otra persona con la que mantenga relación en lo presente y futuro para el desarrollo del presente Contrato y el uso de los Bienes.
- 2.8 Que trabaja por su propia cuenta y que no tiene ninguna relación de tipo laboral, mercantil o civil con el Comodante. Asimismo, que la única relación que tienen las Partes del presente Contrato es la de tipo contractual, misma que se genera con el presente Contrato. Por otra parte, que el personal con el que cuenta para desarrollar las obligaciones contraídas en el presente Contrato es con los que tiene relación directa, por lo que es responsable ante éstos de cualquier tipo de responsabilidad incluyendo, pero no limitado, a la civil, mercantil, penal, fiscal y administrativa.
- 2.9 Que, de acuerdo con su objeto y de conformidad con sus actividades de investigación y docencia, es su deseo celebrar el presente Contrato con el objeto de tomar los Bienes del Comodante en comodato.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, las Partes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Es objeto del presente Contrato el comodato de los Bienes por parte del Comodante en favor del Comodatario, mismos que el Comodante entrega en este acto al Comodatario en buenas condiciones de uso y para su instalación en las instalaciones del Laboratorio de Medicina y Ciencias Biomédicas del Comodatario, en la Ciudad de Chihuahua; el mismo que es adecuado en cuanto a condiciones de infraestructura requeridas por el Comodante.

Para efectos de claridad y para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, el Comodante conservará la propiedad de los Bienes en todo momento.

SEGUNDA. DE LA UTILIZACIÓN Y RESGUARDO DE LOS BIENES. Los Bienes materia del presente Contrato son entregados por el Comodante al Comodatario con la finalidad exclusiva de ser utilizados para su uso en Investigación y no para uso terapéutico, ni para diagnóstico en seres humanos, ni en animales.

El Comodatario deberá utilizar los Bienes de conformidad con las instrucciones del Comodante. El Comodante no enviará los Bienes a revisión reglamentaria por cualquier agencia gubernamental u otra organización, y el Comodante no lo podrá validar para su uso clínico, terapéutico o diagnóstico, por seguridad y eficacia, o para cualquier otro uso o aplicación específica.

El Comodatario será el único responsable de asegurarse de que la forma en la que utilizará los Bienes cumple con las leyes, reglamentos y políticas gubernamentales aplicables, y deberá obtener todas las aprobaciones y permisos necesarios para su uso. Es exclusiva responsabilidad del Comodatario asegurarse de que los Bienes son apropiados para el uso que se les dará de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

El resguardo de los Bienes corresponderá al Comodatario durante el tiempo que mantenga la custodia y uso de los mismos, por lo que deberá destinar un área apropiada para tales efectos.

Por su parte, el Comodante será responsable de los gastos de transporte de los Bienes a las instalaciones del Comodatario.

TERCERA. MANTENIMIENTO DE LOS BIENES; MEJORAS Y/O MODIFICACIONES. El Comodatario será el único responsable de mantener en las mismas condiciones los Bienes de conformidad a como le son entregados salvo por el desgaste natural del uso de los mismos. Asimismo, el Comodatario será responsable, y a su costa y gasto, de todas y cada una de las reparaciones de los Bienes, así como de los servicios de mantenimiento que los mismos requieran de tiempo en tiempo durante la vigencia del presente Contrato. Dichas reparaciones deberán llevarse a cabo en el laboratorio del Comodatario.

El Comodatario será responsable de colocar las condiciones ambientales para la conservación del instrumento. Para su operación se requerirá una humedad relativa del 70% a una temperatura no mayor a 30°C. Deberá evitarse la disminución lineal del 50% de humedad a 40°C, por lo que deberá mantenerse a una temperatura controlada de entre 15 a 28°C, oscilando entre cambios máximos menores de 15°C por 24h. Evitar sistemas adyacentes de calor, ductos de enfriamiento o luz del sol directa.

El Comodante únicamente será responsable de reparar, y sustituir de manera gratuita aquellas pieza(s) con

defecto(s) de fabricación, así como del mantenimiento preventivo, siempre y cuando se constate que existe(n) falla(s) en condiciones normales de uso. En caso del mantenimiento correctivo, las partes se obligan al pago que constará por partes iguales.

Al concluir la vigencia del presente Contrato y al momento de la entrega de los Bienes por parte del Comodatario, todos aquellos gastos y costos resultantes de la reparación, mantenimiento y/o la sustitución de las piezas necesarias para la reparación de los Bienes, serán responsabilidad de las partes, incluyendo, sin limitar, los costos de las horas técnicas necesarias para la realización del mantenimiento y/o reparación.

El Comodatario será responsable de utilizar solamente los reactivos proporcionados o expresamente recomendados por el Comodante. Cualquier daño por el uso de reactivos no proporcionados o recomendados por el Comodante será responsabilidad exclusiva del Comodatario.

Por lo descrito en la presente Cláusula, es responsabilidad exclusiva del Comodatario los desperfectos o averías que no se atiendan conforme a lo aquí establecido, pudiendo en este caso el Comodante dar por terminado el presente Contrato, además de solicitar la restitución inmediata de los Bienes y reclamar al Comodatario los daños y perjuicios causados.

CUARTA. IRREGULARIDADES. Durante la vigencia de este Contrato y en caso de que los Ingenieros de Asistencia Técnica noten alguna irregularidad causada en los Bienes derivado del uso que el Comodatario le dé a los mismos, el costo de la reparación del (de los) daño (s) o, en caso de que sea imposible la reparación, el valor de la indemnización, y/o resarcimiento al Comodante, quedará a cargo exclusivo del Comodatario.

Se considerará una irregularidad, la constatación, en especial, de la ocurrencia de situaciones como las que se menciona a continuación:

- a) Alteración o retiro del grabado del modelo y número de serie de los Bienes.
- b) Daños causados a los Bienes por cambios bruscos de temperatura, o que pudieran favorecer la condensación y/o comprometer el circuito electrónico de los Bienes.
- c) Daños causados por condiciones excesivas de humedad y/o polvo, que puedan dañar las piezas internas de los Bienes.
- d) Daños causados por obstrucción o cobertura de los orificios de ventilación que evitan aumentos anormales de temperatura en los Bienes.
- e) Daños causados por calor excesivo directo, como luz solar directa, radiadores de calefacción o ambientes cerrados, desprovistos de aire acondicionado.
- f) Daños causados por derrame de líquidos de cualquier naturaleza dentro de los Bienes.
- g) Daños causados por alimentación eléctrica, polarización o conexiones a tierra deficientes, o por la conexión inadecuada de los Bienes en la red eléctrica o sujeta a fluctuaciones excesivas.
- h) Daños provocados por transporte, accidentes, abuso o uso indebido, negligencia o uso fuera de lo indicado en el Manual de Usuario de los Bienes.
- i) Daños causados por agentes de la naturaleza (rayos, humedad, marejada, etc.) como consecuencia de desastres naturales, tales como: inundaciones, deslizamientos del suelo, temblores o incendios.

- j) Indicios de violación, modificación, ajuste o reparación por personas no autorizadas por el Comodante.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. El Comodatario:

- a) Se obliga a utilizar los Bienes objeto del presente Contrato única y exclusivamente de acuerdo con los fines establecidos en la Cláusula Segunda del presente.
- b) Se obliga a restituir los Bienes materia del presente Contrato de manera inmediata, así como todos los documentos, materiales, productos y demás objetos que con motivo del presente Contrato las Partes debieron entregar para la buena operación, funcionamiento y mantenimiento de los Bienes, al finalizar la vigencia del mismo o en caso que el mismo se dé por terminado de manera anticipada de conformidad con lo aquí establecido. En ningún caso, el Comodatario tendrá derecho para retener los Bienes, ya que, de lo contrario, será responsable de los daños y perjuicios que le pudiera causar al Comodante por ésta acción ilegal.
- c) Se obliga a pagar todos y cada uno de los gastos inherentes a la utilización de los Bienes, así como a las mejoras, modificaciones, mantenimiento y reparaciones (sujeto a lo establecido en la Cláusula Tercera anterior) que por disposición legal y/o convenio escrito entre las partes se efectúen a los Bienes.
- d) Se obliga a cumplir con las disposiciones legales, técnicas y operativas que en materia de seguridad y en general con cualquier disposición que en el ejercicio del presente contrato sea aplicable en las áreas que tendrán operación los Bienes, haciéndose cargo de las sanciones y responsabilidades civiles, mercantiles, penales, laborales, fiscales, administrativas y de cualquier índole en que incurra por omisiones o por causas directamente imputables a su actividad o la de sus empleados, operadores, agentes, representantes, funcionarios y demás personas relacionadas con el Comodatario, y que como consecuencia repercutan directa e indirectamente en los Bienes así como al Comodante, obligándose a sacar en paz y libre de cualquier procedimiento, responsabilidad y sanción al Comodante y/o los Bienes.
- e) Se obliga a capacitar a sus empleados, personal, agentes, intermediarios, representantes, apoderados, operadores, funcionarios y demás personas relacionadas con el mismo en la operación de los Bienes y a vigilar su permanente apego a las normas de seguridad, técnicas y operativas aplicables al tipo de trabajo que realicen y al manejo de los "Bienes" objeto del presente contrato.
- f) Todo el personal, empleados, agentes, intermediarios, representantes, apoderados, operadores, funcionarios y demás personas relacionadas del Comodatario deberá contar con la capacitación y el equipo adecuado para la utilización de los Bienes, especialmente para protegerlos y conservarlos.
- g) Deberá mantener en buenas condiciones los Bienes, así como supervisar a su personal que utilice dichos Bienes en forma adecuada y en permanente apego a las normas de seguridad, técnicas y operativas aplicables al tipo de trabajo que realicen.
- h) La compra de todos y cada uno de los reactivos, kits de reactivos, consumibles o accesorios utilizados al amparo de este Contrato serán responsabilidad exclusiva del Comodatario, quien deberá adquirirlos estrictamente conforme a lo antes señalado en el presente Contrato.
- i) Permitirá la inspección de los Bienes al personal autorizado del Comodante. Para dichos efectos, el Comodante deberá notificar al Comodatario la fecha y horas para llevar a cabo la inspección. Para efectos de claridad, dicha inspección deberá suceder durante días y horas hábiles, salvo que se trate de un caso de emergencia.

- j) Responderá de los daños y perjuicios que se le ocasionen al Comodante derivado del incumplimiento de las obligaciones del Comodatario bajo el presente Contrato.
- k) Se obliga a cumplir con la totalidad de sus obligaciones de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

SEXTA. OPCIÓN DE COMPRA. Al finalizar la vigencia de este Contrato de comodato, el Comodatario tendrá la opción para adquirir el instrumento. El precio por la adquisición de un instrumento nuevo será de USD \$185,000.00 más IVA, importe que deberá ser liquidado por el Comodatario mediante transferencia bancaria, a la cuenta bancaria que para tales efectos indique el Comodante.

Para efectos de lo anterior, el Comodatario deberá notificar al Comodante su interés de adquirir los Bienes con un plazo de 60 (sesenta) días naturales previos a la terminación de la vigencia del presente Contrato. En caso de no realizar dicha notificación y, en consecuencia, no desear adquirir los Bienes, el Comodatario deberá justificar por escrito las razones que lo motivan a tal determinación.

En caso de no ejercer la opción de compra a que se hace referencia en la presente Cláusula, el Comodatario se compromete a poner los Bienes a disposición del Comodante para su desinstalación y retiro, para lo cual empleará el material de empaque y embalaje enviado por el Comodante para tales efectos.

En el momento de entrega de los Bienes, deberán estar disponibles para embalar de forma adecuada y en las mismas condiciones de envío de los Bienes. Es responsabilidad del Comodatario guardar y conservar en perfecto estado estos empaques y embalajes de los Bienes.

SEPTIMA. CONSUMIBLES. Durante la vigencia del contrato, el comodatario se obliga a un consumo mínimo de USD \$18,000.00.

OCTAVA. VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato será por un año, el cual iniciará el día 3 de agosto de 2020 y concluirá el 3 de agosto de 2021.

No obstante lo anterior, el presente Contrato podrá darse por terminado por el Comodante en cualquier momento, sin necesidad de previa declaración judicial, mediante aviso por escrito que deberá entregarse al Comodatario con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha prevista para su terminación.

NOVENA. IMPUESTOS. Ambas Partes convienen en pagar cada una, sus derechos, impuestos o contribuciones y accesorios que se generen con motivo de la celebración y cumplimiento del presente Contrato y que les sean aplicables, con motivo de sus ingresos o por cualquier otra causa, de acuerdo con las leyes correspondientes aplicables según su nacionalidad.

DECIMA. RESPONSABILIDAD. El Comodatario será responsable ante el Comodante por aquellos daños y perjuicios que, directamente o a través de sus empleados, personal, agentes, intermediarios, representantes, apoderados, operadores, funcionarios y demás personas relacionadas con el Comodatario, cause a los Bienes, así como de los daños y perjuicios ocasionados por terceros derivados de actos u omisiones de su parte, incluyendo la pérdida, robo y averías, entre otros, debiendo reponer en cantidad y calidad los Bienes objeto de la pérdida, robo, menoscabo o avería.

Asimismo, será responsabilidad del Comodatario los casos en que sus empleados, personal, agentes, intermediarios, representantes, apoderados, operadores, funcionarios y demás personas con las que mantenga relación, y que por su conducta u omisiones incurran en alguna sanción o violación a la normatividad vigente derivando en la aplicación, por parte de cualquier autoridad, de alguna sanción

económica e incluso el embargo precautorio que se ejecute sobre los Bienes, para lo cual queda obligado a restituir de inmediato en sus derechos al Comodante mediante la liberación de los Bienes de cualquier tipo de embargo, así como a realizar el pago de las sanciones, daños y perjuicios que pudieren aplicarse por esta conducta.

Lo anterior sin perjuicio del derecho del Comodante de rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial y sin perjuicio de que los Bienes le sean restituidos de inmediato, y de que el Comodatario será responsable de los gastos necesarios para que estos Bienes sean devueltos en las condiciones en las que fueron entregados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, además de los daños y perjuicios que resultaren.

DECIMO PRIMERA. CAUSAS DE RESCISIÓN. Las Partes podrán rescindir el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, en los siguientes casos, sin perjuicio de los que por ministerio de ley u otras causas puedan ser procedentes:

- a) Por incumplimiento de alguna de las Partes a las obligaciones pactadas en el presente Contrato.
- b) Por el Comodante en caso de que el Comodatario le dé un uso distinto a los Bienes en violación a las normas de operación a que deben sujetarse.
- c) Por pérdida de los Bienes por causa de las acciones, conductas, omisiones del Comodatario, sus empleados, personal, agentes, intermediarios, representantes, apoderados, operadores, funcionarios y demás personas con las que mantenga relación, o bien que por su culpa se efectúe un embargo, gravamen o garantías sobre los Bienes objeto del presente Contrato.
- d) Por así convenir a los intereses del Comodante.
- e) Por cualquier otra causa que ocasione algún daño o perjuicio al Comodante.
- f) Para dar por rescindido el presente Contrato, por las causas anteriormente señaladas, la Parte que pretenda darlo por terminado deberá notificarlo a la otra por escrito, aduciendo los motivos por los que desea rescindir y otorgándole un plazo de 15 (quince) días naturales a la Parte que incumplió, a efecto de que dicha Parte manifieste lo que a su derecho convenga, al término del plazo señalado, las Partes podrán convenir, ya sea en corregir el incumplimiento, o en dar por rescindido el presente Contrato. La Parte notifique la rescisión del presente Contrato de conformidad con lo aquí establecido, tendrá el derecho de exigir a la otra Parte el pago de los daños y perjuicios en los que incurra derivados del incumplimiento y terminación del presente Contrato, incluyendo en todo caso, aquellos gastos legales relacionados.

Aquellas cláusulas que deban sobrevivir a la terminación de este Contrato seguirán vigentes.

DECIMO SEGUNDA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente Contrato deberá realizarse por escrito y estar debidamente firmada por ambas Partes, de lo contrario será nula.

DÉCIMO TERCERA. INVALIDEZ PARCIAL. En caso de que alguna de las disposiciones contenidas en el presente Contrato resultase nula o ineficaz o fuera modificada por las Partes, las demás obligaciones en él contenidas permanecerán en vigor.

DÉCIMO CUARTA. CESIÓN. Ni este Contrato ni cualquiera de los derechos y obligaciones contenidos en el mismo podrán ser cedidos por cualquiera de las Partes, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra.

DÉCIMO QUINTA. NO RENUNCIA. Cualquier falla o demora por alguna de las Partes en el ejercicio de alguno de los derechos contenidos en el presente Contrato, no se considerará (i) como una renuncia a dicho derecho, (ii) que prescribió o prescribiría en un futuro por el hecho de que se haya ejercido de manera parcial, o (iii) que, por ese simple hecho, haya prescrito cualquier otro derecho o privilegio establecido en el presente Contrato.

DÉCIMO SEXTA. ACUERDO TOTAL. El presente Contrato constituye el acuerdo total entre las partes respecto al objeto del mismo, por lo que deja sin vigor cualquier acuerdo celebrado entre ellas con anterioridad, haya sido éste oral o escrito.

DÉCIMO SEPTIMA. NOTIFICACIONES. Las Partes señalan como sus domicilios los mencionados en las Declaraciones del presente Contrato, y acuerdan que toda comunicación o notificación que se hagan, deberá ser dirigida personalmente a los mismos, por escrito, mediante servicio de paquetería nacional, o por servicio postal con porte pre-pagado, correo certificado o registrado, con acuse de recibo.

Las notificaciones que se realicen al amparo del presente Contrato se tendrán por hechas en el momento en que las mismas sean entregadas al destinatario de la misma, o en el momento en que su entrega sea negada por parte de dicho destinatario, según se indique en el acuse de recibo, en caso de haber sido enviadas por correo, o en el comprobante de entrega en caso de haber sido enviadas por paquetería u otro servicio, según sea el caso.

En virtud de lo anterior, si alguna de las Partes decide cambiar su domicilio, deberá notificarlo a la otra parte con, cuando menos, 5 (cinco) días de anticipación, ya que, de no hacerlo, las notificaciones o comunicaciones dirigidas a los domicilios anteriores se considerarán válidamente realizadas.

DÉCIMO OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Las Partes convienen expresamente en que el presente Contrato se regirá por las leyes aplicables en el territorio de la Ciudad de México y acuerdan someterse para la resolución de cualquier controversia derivada del mismo, a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

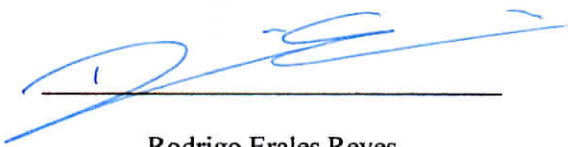
Leído que fue el presente Contrato y enteradas las Partes de su contenido y alcances legales, las mismas lo firman por duplicado en la Ciudad de México, el día 14 de julio de 2020.

“EL COMODANTE”
APPLIED BIOSYSTEMS DE
MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.



Charly Paul Salinas Jasso

Representante Legal



Rodrigo Erales Reyes

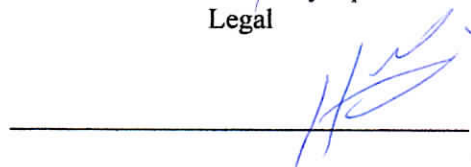
Representante legal

“EL COMODATARIO”
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



M.C. Francisco Márquez Salcido

Director Administrativo y Apoderado
Legal



Dr. Luis Carlos Hinojos Gallardo
Director de la Facultad de Medicina y
Ciencias Biomédicas